

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 117/08. TORTUGAS
UNIV. DE ANTOFAGASTA



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 12 AGO 2008

R. EX. N° **2123**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Antofagasta mediante carta de fecha 10 de abril de 2008, C.I. SUBPESCA N° 5117 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 117/08, de fecha 25 de abril de 2008; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación en el marco del Proyecto denominado **"Investigación y conservación de tortugas marinas en el norte de Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 868 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Ley N° 873 de 1975 que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante Decreto Supremo N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Antofagasta, R.U.T. N° 70 791.800-4, domiciliada en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación en el marco del Proyecto denominado **"Investigación y conservación de tortugas marinas en el norte de Chile"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en coleccionar muestras de tejido de individuos de las especies mencionadas, con el fin de almacenar un banco de material biológico para futuros estudios de ADN y caracterizar genéticamente la población, e identificar nuevas áreas de congregación y/o forrajeo de tortugas marinas en el norte de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región y el límite sur de la III Región, con énfasis en los sectores correspondientes a la Bahía de Mejillones-Sur, a la Bahía Moreno (Antofagasta) y a la Caleta Constitución (Isla Santa María, Península de Mejillones), por el plazo de un año contado desde la fecha de la presente Resolución en el Diario Oficial.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la Universidad de Antofagasta podrá:

- a) capturar, manipular y devolver al medio ejemplares de cada una de las siguientes especies: Tortuga verde ***Chelonia mydas***, Tortuga olivácea ***Lepidochelys olivacea***, Tortuga cabezona ***Caretta caretta*** y Tortuga laúd ***Dermochelys coriacea***;
- b) efectuar tomas de muestra de tejidos de piel superficial de los ejemplares capturados, para fines genéticos, y
- c) efectuar el marcaje de los ejemplares retenidos temporalmente.

La captura de las especies se efectuará a través de buceo apnea. Su captura y manipulación se desarrollará conforme al Protocolo de Estándares Internacionales de Manipulación de Tortugas establecido e indicado en los Términos Técnicos de Referencia de la presente pesca de investigación.

Los ejemplares capturados deberán ser devueltos en el mismo lugar de su captura, una vez obtenidas las muestras y los datos morfométricos de los ejemplares, y realizadas las mediciones marcajes y demás actividades desarrolladas dentro del procedimiento de recolección de información biológica y monitoreo contenido en los Términos Técnicos de Referencia de la presente pesca de investigación.

5.- La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de las actividades de captura de los ejemplares de Tortugas, especificando las fechas de inicio de las mismas, la duración tentativa de cada campaña de muestreo, las localidades en donde se efectuaran tales actividades y la identificación del personal que participara en ellas.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado mediante Decretos Exentos N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- La Universidad de Antofagasta, una vez concluido el proyecto, deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de las actividades realizadas y los resultados y conclusiones obtenidas.

8.- La Universidad de Antofagasta designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Luis Loyola Morales, ambos domiciliados en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días, contado desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La Universidad de Antofagasta deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

De la misma manera, cualquiera modificación o actividad no indicada que pueda involucrar algún grado de riesgo de muerte de las tortugas sometidas a estudios será causal de término inmediato de la pesca de investigación.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

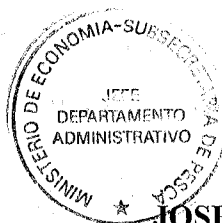
13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo